

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 29/008 /

ANT.: Su solicitud de información AB004C-0000138, ingresada a la Oficina Nacional de Emergencia.

SANTIAGO, 29 de mayo de 2017

Señor

[REDACTED]
Valparaíso
Presente

De nuestra consideración:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, informo a usted que esta institución recibió la solicitud AU003T0000086 de fecha 19 de mayo de 2017, derivada desde la Oficina Nacional de Emergencia, con el N° AB004C-0000138, requiriendo la siguiente información:

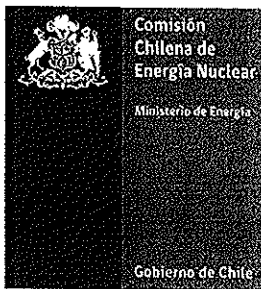
"Necesito saber si nuestro país cuenta con protocolos ante una guerra nuclear que no necesariamente afecte a nuestro país, pero que el hecho de ser a gran escala ponga en riesgo la supervivencia del nuestro producto de la contaminación?"

Quiero detalles completos de los protocolos en mi ciudad y lugares de protección y saber dónde se distribuyen mascarillas para evitar radiación nuclear por aspiración"

En atención a su solicitud de información, efectuada a la Oficina Nacional de Emergencias, a través de su Sistema de Atención Ciudadana, cumpla con informar a Ud. que Chile, como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), ha suscrito casi la totalidad de los instrumentos internacionales que regulan los usos pacíficos de la energía nuclear. Estos pueden ser considerados desde varios puntos de vista, tales como seguridad nuclear y radiológica; de cooperación entre Estados y entre los Estados y el Organismo; de zonas libres de armas nucleares y principalmente, de no proliferación de las armas nucleares.

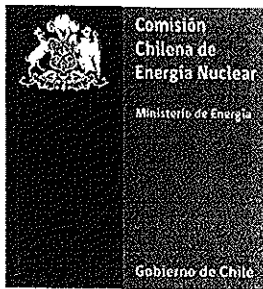
En este contexto, es dable señalar que hasta 1954, sólo se llevaban a cabo actividades en el campo de la energía nuclear, para fines militares de parte de las grandes potencias y la investigación de esta energía se limitaba principalmente a ellos. El año 1957 se crea el Organismo Internacional de Energía Atómica, al cual Chile se incorpora el día 19 de septiembre de 1960, cuyo Estatuto señala dos funciones principales: la cooperación técnica en el área de la energía nuclear y la administración de los sistemas de salvaguardias, cuyo objeto inicial es evitar la derivación de materiales nucleares hacia fines militares.

Dentro de este contexto, Chile ha suscrito los principales tratados internacionales que buscan garantizar los usos pacíficos de la energía nuclear y los materiales nucleares. Así, podemos mencionar los siguientes:



1. **TRATADO ANTARTICO.** Chile es parte activa de este tratado, dado a que ejerce soberanía en una parte de este territorio. El artículo 5º de este instrumento prohíbe expresamente toda explosión nuclear y el depósito de desechos nucleares en ese territorio. Data de 1956, y es la primera declaración de una zona desnuclearizada no habitada en el mundo.
2. **TRATADO QUE PROHIBE LAS PRUEBAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EN EL ESPACIO EXTERIOR Y EN EL MAR.** Conocido como el Tratado de Moscú, su objeto es evitar la contaminación del medio ambiente que se produciría con este tipo de ensayos nucleares. Este instrumento, en su medida fue de importancia para Chile y otros Estados del Pacífico Sudeste, ya que hasta su fecha de vigencia, 1976, Francia realizó sus test nucleares en la atmosfera en el Atolón de Mururoa, lo que produjo un aumento, sin superar los márgenes permisibles, de la radiactividad ambiental de los Estados del Pacífico Sudeste, especialmente en el caso de Perú.
3. **TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLOTACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES.** Este instrumento, en su artículo 4º, prohíbe el emplazamiento de armas nucleares en el espacio y los Estados han entendido que dicha prohibición debe también entenderse también sobre el depósito en el espacio de desechos radiactivos.
4. **TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE.** Conocido como el Tratado de Tlatelolco, tiene el privilegio de ser el primer instrumento internacional en declarar una zona desnuclearizada sobre una parte densamente poblada de nuestro planeta.
5. **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES.** Esta Convención, que entró en vigor el 27 de mayo de 1994, regula las medidas de protección física de los materiales nucleares durante su utilización, transporte y almacenamiento, y tiene por objeto:
 - Crear las condiciones que reduzcan al mínimo las posibilidades de retirada no autorizada de materiales nucleares, o sabotaje, definiendo este como: "Acto deliberado realizado en perjuicio de una planta, de una instalación, de un vehículo para el transporte de materiales nucleares o de materiales nucleares propiamente dichos, que pueda poner directa o indirectamente en peligro la seguridad y la salud de la población como consecuencia de una radio-exposición", y





- Proporcionar información o ayuda técnica en apoyo de las medidas rápidas y completas que haya de adoptar el Estado para localizar y recuperar los materiales nucleares echados en falta.

6. CONVENCIONES SOBRE PRONTA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES NUCLEARES Y SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA RADIOLÓGICA. Ambas convenciones nacen a la vida jurídica como consecuencia del lamentable accidente de una de las Unidades del Reactor de Potencia de Chernobyl.

La primera de ellas establece la obligación de informar de la ocurrencia de un accidente nuclear, tanto a los estados que puedan verse afectados por él, como al OIEA.

La segunda, tiene por objeto coordinar y regular la asistencia que pueden prestar los Estados y el OIEA, en caso de la ocurrencia de un accidente nuclear o emergencia radiológica en un Estado determinado.

7. TRATADO PARA LA PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES. Conocido por su sigla en inglés, CTBT, tiene por objeto la prohibición total y absoluta de llevar a cabo ensayos nucleares (detonación de artefactos nucleares) en todo el mundo. Por otra parte, establece sistemas de vigilancia y monitoreo para detectar cualquier ensayo nuclear que se lleve a cabo en el mundo, mediante técnicas de sismología, hidroacústica, hidrofónica y radiactividad ambiental. A este efecto, valga decir que Chile ha comprometido su participación a través de siete estaciones instaladas en el territorio nacional, dos para medición de radiactividad ambiental, dos estaciones sismológicas, dos estaciones hidroacústicas y una hidrofónica.

Finalmente, en cuanto a su consulta respecto a protocolos, lugares de protección y distribución de mascarillas en caso de guerra nuclear, hemos de señalar que no existe un protocolo a nivel nacional que tenga por objeto regular lo por UD. consultado.

Saluda atentamente a Ud.,



MARCO AUSPONT GUASP
Director Ejecutivo (S)
Comisión Chilena de Energía Nuclear

PAP/GZP/ags

DISTRIBUCION:

1. Oficina Nacional de Emergencias.
2. Archivo DIREJ.
3. Archivo OAJ.
4. ARCHIGRAL CCHEN